

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1945

NUMERO 9805

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No 1892 de 1º de Sept. de 1945, por la cual se reforma una Resolución.

Resolución No 1894 de 31 de Agosto de 1945, por la cual se concede una licencia.

Resolución No 1895 de 1º de Sept. de 1945, por la cual se considera sin valor una Resolución.

Resolución No 1899 de 3 de Sept. de 1945, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto No 1111 de 8 de Agosto de 1945, por el cual se revoca un Resuelto.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábricas.

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Septiembre de 1944.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 1892

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1892.—Panamá, septiembre 1º de 1945.

En vista de que por Acuerdo No 53 del 24 del que cursa, la Corte Suprema de Justicia designó Primero, Segundo y Tercer Suplentes de los Magistrados del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial a los señores Mauricio Mario Correa, Ramón A. Castellero y Aquilino Teixeira, por su orden,

SE RESUELVE:

Reformase la Resolución No 1830 de 8 de agosto del presente año, en el sentido de llamar al señor Mauricio Mario Correa en vez del señor José María Huerta, a ocupar la vacante que dejará el Magistrado Gustavo A. Amador, durante la licencia de quince (15) que se le ha concedido con derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

CONCEDESE LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 1894

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1894.—Panamá, agosto 31 de 1945.

Vista la solicitud presentada por el Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Licenciado Ismael Ortega B., para que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con derecho a sueldo, a partir del 1º de septiembre próximo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 25 de 1937,

SE RESUELVE:

Conceder al licenciado Ismael Ortega B., un mes de licencia con derecho a sueldo, para separarse del cargo de Magistrado de la Corte Supre-

ma de Justicia, a partir del 1º de septiembre próximo, y llamar al Primer Suplente señor Carlos Guevara, para que ejerza las funciones del titular durante ese tiempo.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

CONSIDERASE SIN VALOR UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 1898

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1898.—Panamá, septiembre 1º de 1945.

En vista de que el Magistrado Lic. J. A. Pretelt, ha comunicado con fecha 28 de agosto de los corrientes al Ministerio de Gobierno y Justicia, que ha desistido de su decisión de hacer uso de vacaciones el próximo mes de septiembre,

SE RESUELVE:

Considerárase sin valor alguno la Resolución No 1873 de 22 de agosto del presente año, por la cual se llamó al Segundo Suplente del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, señor Teófilo de la Barrera, para que ejerciera las funciones de Magistrado durante el período de vacaciones del titular señor J. A. Pretelt, que iba a iniciarse el 1º de septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 1899

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1899.—Panamá, 3 de septiembre de 1945.

El señor Víctor M. Durán, portador de la cédula de identidad personal No 47-111, solicita al Poder Ejecutivo que modifique el Escalafón Mil-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES

Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2647 y 2496-B—Apartado Postal N.º 321
Imprenta Nacional.—Avenida Sur N.º 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 19.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

tar de los Soldados de la Independencia en el cual está inscrito como Soldado, en el sentido de que se le inscriba nuevamente, como Subteniente del Ejército de la República, y se le asigne la pensión correspondiente a ese grado, conforme al ordinal d) del artículo 4º de la ley 61 de 1941.

Explica el señor Durán que él tiene derecho a figurar como Subteniente del Ejército porque fué nombrado Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional en el año 1908, antes de que fuera aprobada la ley 8ª de 1944, que reconoció derechos a los miembros del Ejército de la República.

Para resolver esta petición se considera:

a) Por disposición de la ley 8ª de 1944, la Secretaría de Gobierno y Justicia reconstruyó el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903, con los libros y documentos auténticos que reposaban en poder del Gobierno que fueron adquiridos de los particulares.

b) Conforme al artículo 5º de la mencionada ley se denominaron Soldados de la Independencia:

1º
2º
3º

4º Los miembros del Cuerpo de Policía Nacional en servicio desde el día 3 de noviembre de 1903 hasta el día 10 del mismo mes y año".

c) Basado en esta disposición, el Poder Ejecutivo inscribió en el Escalafón Militar al señor Víctor M. Durán como Soldado y no como Subteniente. Este no prestaba servicios como Subteniente del Ejército ni de la Policía Nacional, con anterioridad al 10 de noviembre de 1903.

d) Al señor Víctor M. Durán le reconoció el Poder Ejecutivo una pensión de B. 15.00 mensuales, equivalente al sueldo que devengaba como Soldado, conforme a lo dispuesto por el Decreto N.º 20 del 16 de noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional, y para concederle esa pensión se tomó como base el ordinal d) del artículo 4º de la ley 61 de 1941, que dice:

"El Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia, pensión después de los sesenta años de edad, en conformidad al grado militar del pensionado, cuya remuneración será igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 a noviembre de 1904, siempre que el favorecido sea de renocida pobreza".

Es evidente que el grado de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional concedido al peticionario en el año 1908 no podía legalmente retro-

traerse al tiempo de la prestación de sus servicios como agente de Policía en el año 1903, para modificar su inscripción en el Escalafón Militar. La disposición del ordinal 4º del artículo 5º de la Ley 8ª de 1903, es clara y no es necesaria ninguna interpretación de su contenido. Conforme a esta disposición y la citada de la ley 61 de 1941, no se puede aumentar la pensión que devenga el solicitante.

La petición anterior carece de base legal y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Niégrese la solicitud del señor Víctor M. Durán para que se cambie en el Escalafón Militar su inscripción como Soldado, por la de Subteniente del Ejército de la República de 1903, y también la petición de una pensión mayor que la asignada al solicitante como Soldado de la Independencia por medio de la Resolución Ejecutiva N.º 1585 del 9 de enero de 1945.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REVOCASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 1111

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1111.—Panamá, 8 de Agosto de 1945.

Naftula Klug Szpigeiman, de generales conocidas, por medio de memorial fechado el 6 de los corrientes, presentado dentro de hábil término, solicita reconsideración del Resuelto N.º 1328 de 9 de agosto de 1944, por el cual se negó el Carnet de Identificación como vendedor que solicitó con fecha 24 de Mayo del año pasado.

Alega el recurrente, que dicho Carnet de vendedor lo solicitó no como empleado de ningún establecimiento comercial sino como mayorista amparado con la Patente de Primera Clase N.º 695.

Para resolver se considera:

El Carnet de Identificación como vendedor solicitado por Naftula Klug Szpigeiman fué negado, por razón de que el peticionario a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944, no tenía más de cinco años de estar dedicado a actividades como empleado vendedor tomando pedidos localmente. Pero como quiera que el recurrente ejerce actividades como mayorista amparado con la Patente de Primera Clase N.º 695, extendida a su favor en Mayo de 1944, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Revocar el Resuelto N.º 1328 de fecha 9 de Agosto de 1944, y ordena extender a favor de Naftula Klug Szpigeiman, de generales conocidas, Carnet de Identificación como vendedor mayo-

rista amparado con la Patente Comercial de Primera Clase N° 695 de 19 de Mayo de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Exports Sales Company, sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Delaware, con sucursal principal en la ciudad de Colón, República de Panamá, donde ejerce el comercio, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la representación de la cabeza de un duendecillo que lleva por gorra un platillo de los usados para tapar botellas; según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir bebidas de todas clases, alimentos e ingredientes de alimentos de toda clase, incluyendo esencias, siropes, extractos, preparaciones para dar sabor, especias, preparaciones aromáticas, café, té, mate, chocolate, cacao, preparaciones en polvo, líquidas u otra forma para hacer bebidas, postres y otros alimentos, confituras, repostería, helados, goma de mascar, leche malteada, confites, mermeladas de frutas, jaleas, compotas, conservas, condimentos, productos lácteos, frutas, vegetales, jugos de frutas, jugos de vegetales, productos químicos de toda clase, sea en forma líquida, en polvo o sólida, productos de tabaco de toda clase, incluyendo tabaco, cigarros, cigarrillos, rape, pipas, boquillas para cigarros y cigarrillos, y limpiadores para pipas y boquillas para cigarros y cigarrillos, ceniceros, receptáculos y envases de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo frascos, vasos, jarros, cacharros, lutas, tambores, cuñetes, barriles, de cualquier material o combinación de materiales, coronas, platillos para botellas, y otras tapas, y otros accesorios de toda clase, incluyendo neveras, enfriadores de bebidas y agua, mecanismos de toda clase para almacenar, enfriar y servir siropes, bebidas y otros líquidos en botellas, vasos, tazas, o de otro modo, cristalería de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo floreros, sacudido-

ras, revolvederes, majadores, mezcladores, escudillas, y bandejas; aparatos y material de anuncios de toda clase, libros, folletos, letreros, carteles, estandartes, placas, banderas, calendarios, placas para imprimir, flores artificiales, novedades de toda clase, jugueteras, juegos, platos pequeños para vasos, coronas, platillos para botellas y tapas, abre-botellas, picos de hielo, aparatos para desmenuzar hielo, cucharas para hielo, cerchos, fósforos, carteras, termómetros, lápices, reglas, secantes, libretas, estuches, tarjetas para listas de platos, cajas de cartón para botellas, y toda otra clase de envases, figuras, y todos los productos con que la compañía trafica o se propone traficar.

Dicha marca de comercio es o será usada sobre o en relación con dichos productos estampándola, moldeándola, fundiéndola, estarcándola, grabándola, pintándola o imprimiéndola sobre los productos o de los receptáculos o envases en que se empacan, embarcan o venden dichos productos, o de dichas maneras fijando o reproduciendo la mencionada marca en etiquetas o marbetes que se aplican o fijan a dichos productos o a los receptáculos o envases, o aplicando o fijando dicha marca por cualquier medio conveniente o de cualquier modo a dichos productos, o a los receptáculos o envases, etiquetas o marbetes.

Se acompañan los documentos del caso.

Panamá, agosto 20, 1945.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Permanent Cement Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Oakland, Estado de California, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KAISER

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cemento para construcciones (de la Clase 12 de los Estados Unidos—Materiales de Construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de abril de 1945 en el país de origen, y será oportunamente usada en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente en los paquetes que los contienen, y reproduciéndola de otros modos en dichos paquetes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del dignatario competente.

Panamá, agosto 11 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Seiberling Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que susciben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SEIBERLING

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir llantas elásticas para vehículos compuestas total o parcialmente de caucho, faldillas para llantas de automóviles, forros de repuesto, cobertizos de amarra, parches ajustables para llantas, parches para válvulas, goma para reparar llantas, estuches con equipo para reparar llantas y tubos, tubos interiores para llantas neumáticas (de la Clase 35 de los Estados Unidos—Correas, mangueras, empaquetadura para maquinarias, y llantas no metálicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde diciembre 14 de 1921 en el país de origen, en el comercio internacional desde mayo 16 de 1922, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mismos moldeándola en los productos, en relieve o en hueco, o adhiriendo a los productos o a los paquetes que los contienen, etiquetas o marbetes que llevan la marca; también imprimiendo ó estampando la marca sobre los productos.

Se acompaña: a) copia del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 172,503 de agosto 28 de 1923, concedido de conformidad con las disposiciones de la ley del 19 de marzo de 1920 y que continúan en vigor perpetuamente; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 15 de 1945.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y consiste en las palabras distintivas

LAXA-SELTZER

unidas por un guión, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Laxantes (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde junio de 1937 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los frascos contentivos de los mismos una etiqueta impresa en que aparece la marca, y se imprime en las cajetas o cajas que contienen los frascos.

No se reivindica la palabra "Seltzer" independiente de la marca según se muestra y usa.

El registro de esta marca fué solicitado en el país de origen por Laxa-Seltzer Laboratories, sociedad colectiva del Estado de Pennsylvania, quien cedió sus derechos en la solicitud a Miles Laboratories, Inc., siendo el registro concedido a favor de esta última.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 373,801 de diciembre 26, 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, agosto 16 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

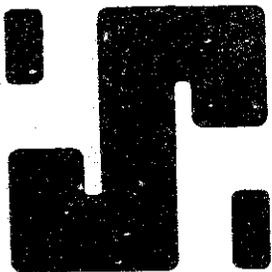
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Seiberling Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un diseño en forma de "S" para llantas, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir llantas elásticas para vehículos compuestos total o parcialmente de caucho, faldillas para llantas de automóviles, forros de repuesto, cobertizos de amarra, parches ajustables para llantas, parches para válvulas, goma para reparar llantas, estuches con equipo para reparar llantas y tubos, tubos interiores para llantas neumáticas (de la Clase 35 de los Estados Unidos—Correas, mangueras, empaquetadura para maquinarias, y llantas no metálicas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde diciembre 14 de 1921 en el país de origen, en el comercio internacional desde mayo 16 de 1922, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mismos moldeándola en ellos en relieve o en hueco, o adhiriendo a los productos o a los paquetes que los contienen, etiquetas o marbetes que llevan la marca; también imprimiendo o estampando la marca sobre los productos.

Se acompaña: a) copia del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 188.590 de septiembre 2 de 1924, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir de septiembre 2 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Seiberling" de la misma compañía, que también presentamos en esta fecha.

Panamá, agosto 16 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
agosto 27 de 1945.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

A todos a quienes interese,

HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábricas, firmado en Washington en 1929 y ratificado por medio de la Ley 64 de 28 de diciembre de 1934, ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una Marca de Fábrica conforme a los siguientes detalles:

- 1.—Propietario de la Marca: Aurelio A. de Rojas López.
- 2.—Domicilio: Aguiar N° 259, Habana, Cuba.
- 3.—Fecha solicitud en el Estado del registro original: 1° de marzo de 1937.
- 4.—Fecha de registro: Noviembre 24, 1937.
- 5.—Número registró: 57,638.
- 6.—Fecha en que venne: Noviembre 24 1937
- 7.—Nombre de la marca: "Higia", según clisé adjunto.
- 8.—Productos que ampara: Cepillos de dientes para uso general.

HIGIA

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contando desde la fecha de la segunda publicación.

Panamá, 27 de agosto de 1945.

F. Morrice Jr.,

Primer Secretario del Ministerio.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Cosmeteria Imperial, S. A., comerciantes de esta plaza con Patente General N° 77, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante Ud. a solicitar el registro de una marca de fábrica de la cual es su fabricante y propietaria. La marca consiste en las palabras distintivas "KHUS-KHUS",

KHUS-KHUS

en la forma de letra y color que aparecen en la etiqueta adjunta. Esta marca se usa, para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general; como lociones, perfumes, brillantinas, jabones y similares; y se aplica a los productos y sus envases en forma de etiquetas y de cualquier otro modo usual en el comercio.

Acompañamos: Un poder; seis etiquetas, derechos pagados, un clisé y un certificado legal.

Panamá, agosto 17 de 1945.

José Antonio Mendieta F.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Cometería Imperial, S. A., comerciantes de esta plaza con Patente General N° 77, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante usted a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es fabricante y propietaria. La marca consiste en las palabras distintivas "Agua de Florida Imperial" y la etiqueta correspondiente, distintivos de la marca referida; y se usa, para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador y en especial Agua de Florida. Se aplica a los envases o paquetes que contienen estos envases en forma de etiquetas y de cualquier otro modo práctico y usual en el comercio.



Acompaño: Un poder, que reposa en la petición de esta fecha de la marca Khus-khus, seis etiquetas, derechos pagados, un clisé.

Panamá, agosto 17 de 1945.

José Antonio Mendieta F.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la casa número 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro, como Marca de Comercio, de la Figura de un General, para amparar la colocación, venta o distribución en el

comercio de Pinturas, esmaltes, barnices, lacas, tintes, baños industriales y técnicos, productos accesorios y herramientas.



La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño o color o en combinación con todas o cualesquiera de las distintas marcas que tiene registradas o que registre.

Acompañamos: a) Comprobantes de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la casa N° 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro, como Marca de Comercio, de una etiqueta cuyo distintivo consiste de dos juegos de Cheurones, uno a cada lado de una figura cuadrada de fondo negro cuyos lados son respectivamente paralelos a los cheurones, la cual figura es a su vez atravesada por un paralelograma oblongo que divide el cuadrado en cuatro triángulos. En el triángulo que tiene como base el lado superior del paralelograma oblongo aparece la representación de la figura de un General, y el espacio comprendido en dicho paralelograma oblongo está reservado para la represen-

tación de cualquiera de las marcas de propiedad de la solicitante cuyo distintivo consiste en palabras o letras.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nestle Products Co., Ltda., constituida de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Vevey, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra distintiva NESCOA, según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos alimenticios, particularmente cacao y chocolates en todas sus formas; leche, leche condensada, leche en polvo y todos otros productos lácteos; chocolates y cacao de todas clases adicionados o no con leche o con otros productos cualesquiera; productos contentivos de leche, chocolate o cacao; leche adicionada con otros productos; harina lacteada, malteada o adicionada con otros productos cualesquiera; confitería y pastelería, productos dietéticos y de régimen alimenticio en general. La marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro N° 109970 de Suiza, fechado marzo 29 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha relacionada con la marca Nesmilcoa acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, agosto 8 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Nestle Products Co., Ltda., constituida de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Vevey, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra distintiva Nesmilcoa, según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos alimenticios a base de leche, particularmente cacao con leche, chocolate con leche, café con leche; leche condensada, leche el polvo y todos otros productos lácteos; todos los



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Pinturas, esmaltes, barnices, lacas, tintes, baños industriales y técnicos, productos accesorios y herramientas, y se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño o color o en combinación con todas o cualesquiera de las distintas marcas de su propiedad que tiene registradas o que registre.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

productos contentivos de leche, leche con adición de otros productos; productos malteados con leche, harina lacteada, confitería y pastelería a base de leche; productos dietéticos y de régimen alimenticio a base de leche. La marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro N° 109971 de Suiza, fechada marzo 29 de 1945; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 8 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la casa N° 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra distintiva *Rayonite* como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Pintura para paredes de acabado brillante.

La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la casa N° 30 de la Ca-

lle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra distintiva *Biturine* como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Baños negros bituminosos para uso industrial.

La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la casa número 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de las iniciales distintivas L & S como marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Pintura de Cemento Portland.

La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de

Panamá, y domiciliada en la casa número 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra *Bitulumin* como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Pintura de aluminio.

La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la casa número 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra distintiva *Gesyn* como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Esmalte sintético.

La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de

Panamá, y domiciliada en la casa número 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra distintiva *Flex* como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Baño de tipo de esmalte.

La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder; c) Declaración, y d) 6 etiquetas de la marca.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la casa número 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra distintiva *Quickstep* como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Pintura para pisos.

La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pintura General, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la casa número 30 de la Calle H de esta ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la palabra

distintiva *Walkover* como Marca de Comercio, para amparar la colocación, venta o distribución en el comercio de Pinturas para paredes de acabado amortiguado y semibrilloso.

La marca se aplica al producto ya sea pintándola directamente sobre los envases que lo contengan, ya sea adhiriendo a éstos una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos; a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. El poder que nos faculta para actuar en este asunto está adherido a solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Flex.

Panamá, agosto 10 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, agosto 27 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1691

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1691.—Panamá, 19 de junio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gases, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa, telas, etc. (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia);

Que la marca consiste en la palabra distintiva "DIHYSTEROL" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales correspondientes sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1125
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 19 de Junio de 1945. Ca-
duca: 19 de Junio de 1955.

ANTONIO PINO R.,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1691, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia para amparar y distinguir en el comercio "preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gases, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas, etc. para el tocador; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa, telas, etc. (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia) de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de enero de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9638 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de marzo de 1945.

o Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "DIHYSTEROL", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Septiembre de 1944

19573. Casa Richa. Ord: 19967. 2500 yds. de manta sucia para el Hospital Sto. Tomás. S. O. P.	2.125.00	19584. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad suministrados a los cuarteles de bomberos durante el mes de Mayo 1944. S. O. P.	38.25
19584. Carmelo Spadafora A. Ord. 17514, suministro de muebles para la Esc. Normal J. D. Arosemena. Educ.	1.020.00	19584. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados a la Policía Nacional durante el mes de Julio 1944. G. J.	509.42
Septiembre 19		19584. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y teléfono suministrados a la Policía Secreta Nacional durante el mes de Julio 1944. G. J.	124.99
19575. Union Oil Company of California. Ord: 19842. 20 tanques de aceite Diesel para la Secc. de Ing. Sanitaria. S. O. P.	151.25	19584. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y teléfono suministrados al Mercado Público durante el mes de Julio 1944. S. O. P.	117.59
19575. Union Oil Company of California. Ord: 19698. 16 tanques de aceite para la Secc. de Ing. Sanitaria. S. O. P.	128.44	19584. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Conservación del sistema de alarma de la ciudad de Panamá durante el mes de Agosto 1944. G. J.	1.946.23
19575. Union Oil Company of California. Ord: 19848. 10 tanques de aceite Diesel para la Secc. de Ing. Sanitaria. S. O. P.	75.63	19585. The Tropical Radio Telegraph C ^o Mensajes radiográficos enviados por el Min. de Agricultura y Comercio durante el mes de Agosto 1944. A. C.	2.00
19575. Union Oil Company of California. Ord: 19541. 30 tanques de aceite Diesel para la Secc. de Ing. Sanitaria. S. O. P.	226.88	19585. The Tropical Radio Telegraph C ^o Mensajes radiográficos enviados por el Min. de Agricultura y Comercio durante el mes de Julio 1944. A. C.	7.50
19576. Teodoro Chepote. Ord: 18489, materiales para la Secc. de Ing. Sanitaria. S. O. P.	450.00	19585. The Tropical Radio Telegraph C ^o Mensajes radiográficos enviados por el Min. de Gobierno y Justicia durante el mes de Agosto 1944. G. J.	8.85
19577. Secc. de Agricultura. Ord: 9711; 9712; 12986; materiales suministrados a la Secc. de Fomento Agrícola. A. C.	406.64	19585. The Tropical Radio Telegraph C ^o Mensajes radiográficos enviados por la Comandancia de la Policía Nacional durante el mes de Julio 1944. G. J.	4.43
19578. Arias & Cía. Gasolina, aceite y materiales suministrados a la Secc. de Diseños y Construcciones, durante el mes de Julio 1944.	295.08	19585. The Tropical Radio Telegraph C ^o Mensajes radiográficos enviados por la Secc. de Extranjería de la Policía Nacional durante el mes de Julio 1944.	4.15
19579. Yanko Brayovitch, por la tercera parte del contrato N ^o 55 del 14 de los corrientes para modelar y fundir un busto de Don Samuel Lewis. G. J.	4.333.33	Septiembre 20	
19580. Cía. G. M. Fuhring S. A. Ord: 19652, materiales para la Secc. de Fomento Agric. de Chiriquí. A. C.	237.50	19585. The Tropical Radio Telegraph C ^o Mensajes radiográficos recibidos en esta oficina y enviados por la oficina de San José de Costa Rica, a cobrar a la Comandancia de la Policía, durante el mes de Julio 1944. G. J.	1.83
19581. Elida Tejada. Alquiler de una casa a la Secc. de Ing. de Construcciones durante el mes de Enero 1944. S. O. P.	15.00	19586. Victor Nelson Junao. Segundo pago de la cláusula tercera del Contrato N ^o 109, por la construcción del Edificio de Pensionistas "Manicomio de Los Santos" para ser convertido en Cárcel Provincial. S. O. P.	14.666.66
19581. Elida Tejada. Alquiler de una casa a la Secc. de Ing. de Construcciones durante el mes de Dic. 1943. S. O. P.	15.00	19587. Banco Nacional de Panamá. Ord: 10354; 10356; 10377: valor giro de Central Scientific C ^o de Chicago, Ill. por un cortador de vidrio suministrado al Museo Nacional. Educ.	9.14
19581. Elida Tejada. Alquiler de una casa a la Secc. de Ing. de Construcciones durante el mes de Feb. 1944. S. O. P.	15.00	19587. Elena de Watson End. Banco Nacional. Suministro de 1177 raciones a los reclusos de la Cárcel Pública durante la 2 ^a quincena del mes de Agosto 1944. G. J.	411.95
19581. Elida Tejada. Alquiler de una casa a la Secc. de Ing. de Construcciones durante el mes de Marzo 1944. S. O. P.	15.00	19587. Alejandro López S. End. Banco Nacional. 431 raciones para los presos de Santiago durante la 2 ^a quincena de Agosto 1944. G. J.	193.95
19581. Elida Tejada. Alquiler de una casa a la Secc. de Ing. de Construcciones durante el mes de Abril y de Mayo 1944. S. O. P.	30.00	19588. United Fruit C ^o Alquiler del carro motor durante el mes de Abril de 1944. A. C.	6.30
Septiembre 20		19588. United Fruit C ^o Radiogramas	
19582. Kodak Panama Ltd. Ord: 1779; materiales para la Secc. de Salubridad. S. O. P.	1.622.64		
19582. Kodak Panama Ltd. Ord: 6197, materiales para la Secc. de Agricultura. A. C.	625.30		
19583. Endara Riba S. A. Mercancías suministradas al Retiro de Matias Hernández durante el mes de Agosto de 1944. S. O. P.	1.120.75		
19583. Endara Riba S. A. Alquiler de un cuarto refrigerador durante el mes de Agosto de 1944. A. C.	120.00		
19584. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados durante el mes de Julio 1944. S. O. P.	384.15		
19584. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad suministrados a los cuarteles de bomberos durante el mes de Abril 1944. S. O. P.	41.18		

transmitidos durante el mes de Abril 1944, por el departamento de Correos. G. J.	5.10	19602. Tulio Rivera (End. Emilia U. de Ponce). Peritaje (Gov. y Justicia)	10.00
19528. Radiogramas transmitidos durante el mes de Mayo 1944. G. J.	3.35	19602. Jorge Bernard (End. Emilia U. de Ponce). Peritaje (Gov. y Justicia)	10.00
19589. Jacinto Morán. Alquiler de una casa a la Sección de Ingeniería de Caminos, Calles y Muelles, durante el mes de Julio de 1944 (Salub. y Obras Públicas)	25.00	19602. Alcides Rodríguez (End. Emilia U. de Ponce). Alquiler de carro por 4 horas el 12 de Septiembre de 1944 (Gobierno y Justicia)	10.50
19589. Jacinto Morán. Alquiler de una casa a la Sección de Ingeniería de Caminos, Calles y Muelles, durante el mes de Agosto de 1944 (Salub. y Obras Públicas)	25.00	19602. Reinaldo Franco (End. Emilia U. de Ponce). Alquiler de carro por 2 horas el 12 de Septiembre de 1944 (Gov. y Justicia)	8.00
19590. Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí (José Rojas Melgar). Gastos menudos durante la tercera década del mes de Agosto de 1944 (Agric. y Comercio)	883.90	19603. Becados en el exterior. Octubre, Noviembre y Diciembre (Educación)	26.070.00
19590. Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí (José Rojas Melgar). Gastos de aseo y viáticos durante la segunda década del mes de Agosto de 1944 (Agricoltura y Comercio)	153.25	19604. Misael Murillo A. Alquiler de bestia para la vacunación durante el mes de Julio de 1944. alimentación durante el mismo mes y transporte de 4 cajas de suero (Agricoltura y Comercio)	40.75
19591. Carlos de Janon, 1er. Secretario 1944 (Rel. Exteriores)	205.00	19605. Rubén Salerno. Alquiler de caballo para las labores de vacunación durante el mes de Julio. alimentación del vacunador durante el mes de Julio	40.25
19592. Ministro de Gobierno y Justicia. Gastos Judiciales hasta el 14 de Septiembre de 1944 (Gov. y Justicia)	153.50	19606. Pastor Solís Jr. Alquiler de caballo para las labores de vacunación durante el mes de Julio. alimentación del vacunador y transporte de suero (Agric. y Com.)	38.25
19593. Edwin de la Guardia. Auxilio que le concede el Ministerio de Educación con motivo del Recital de Canto que dará la soprano chilena Reyes Quintral (Educación)	50.00	19607. Eladio Roca. Alimentos del vacunador y alquiler de bestia durante el mes de Julio de 1944 (Agric. y Comercio)	22.75
19594. Instituto Nacional de Agricultura de Divisa. Gastos menudos durante el mes de Agosto de 1944 (Agric. y Comercio)	4.452.59	19608. Pedro Chiari. Alimentos del vacunador y alquiler de bestia durante el mes de Julio de 1944 (Agric. y Comercio)	26.25
19595. Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública. 25 por ciento de la Concesión Auxiliar (Gran-In-Aid) No. 28 en la cantidad de B. 7.449.60, hecha por el Institute of Inter-American Affairs durante el mes de Septiembre de 1944 (S. O. P.)	1.862.40	19609. Ernesto Vargas. Alimentación del vacunador y alquiler de bestia durante el mes de Julio de 1944 (Agric. y Comercio)	28.00
19596. Periódico «La Nación». Publicación de un aviso el 30 y 31 de Agosto, el 10. de Septiembre (Hac. y Tesoro)	72.00	19610. Cecilio G. Sterling. Gasolina y aceite suministrados a los carros y motores al servicio del Cuerpo de Policía Nacional (Gobierno y Justicia)	7.94
19597. Transportes Aéreos Centro-Americanos. Transporte de correo aéreo a Centroamérica, durante la 1a. quincena de Agosto de 1944 (Gov. y Justicia)	51.60	19611. Almacén Zig Zag. Ord. 8756, 6 latijas de aceite de máquinas (Agric. y Com)	1.50
19598. Intendente General de la Policía Nacional. Gastos menudos del año 1943 y 1944 (Gov. y Justicia)	77.75	19612. Antonio Alvarado. Transporte de una tubería de Panamá a Las Lajas (S.O.P.)	20.00
19599. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Gastos menudos hasta Septiembre de 1944 (Agric. y Comercio)	312.78	19613. Cia. de Transportes Ferguson. Transporte de Panamá a David de una metriz (S. O. P.)	10.00
19599. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Compra de 2 caballos al Sr. Juan B. Rodríguez, para el servicio de vacunación (Agric. y Comercio)	190.00	19614. Francisco Damián. Ord. 19648, 6 sillas de madera y una mesita (S. O. P.)	52.50
19599. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Compra de 1 caballo al Sr. José María Dutary R. para el servicio de vacunación (Agric. y Comercio)	75.00	19615. Cia. Naviera Laffargue S. A. Ord. 19843, 1 galón de pintura (S. O. P.)	3.75
19599. Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos. Para pagar al Instituto Nacional de Agricultura alimentos concretados para el uso de los sementales de las estaciones de monta (Agric. y Comercio)	269.36	19616. Gastos menudos de Ingeniería Sanitaria. Mes de Agosto de 1944 (S.O.P.)	320.58
19600. Sociedad Ganadera Nacional S. A. 16325 libras de carne fresca suministradas al Hospital Santo Tomás durante el mes de Junio de 1944 (Salub. y O. Públicas)	3.343.00	19617. C. González Revilla y Hno. Ord. 20056, 20060. 2 cieulos para la Escuela Profesional (Educación)	59.20
19601. José Caride. 153 galones de gasolina y 10 cuartos de aceite suministrados a la Sección de Correos y Telecomunicaciones (Gov. y Justicia)	59.58	19617. C. González Revilla y Hnos. Ord. 19418, 19567; artículos para el Retiro Matías Hernández (S. O. P.)	76.00
19602. José Vázquez Villanueva (End. Emilia U. de Ponce). Peritaje (Gobierno y Justicia)	40.00	19618. Santos González (End. Banco Nacional). 229 raciones suministradas a los presos de Chitré, durante la 2a. quincena del mes de Agosto de 1944 (Gov. y Justicia)	114.50
19602. José Vázquez Villanueva (End. Emilia U. de Ponce). Peritaje (Gobierno y Justicia)	25.00	19619. Novey y Luttrell Inc. Ord. 18712, materiales para la Policía Nacional (Gobierno y Justicia)	34.50
19602. Luis V. Taylor (End. Emilia U. de Ponce). Alquiler de mi carro por 7 horas el 8 y el 11 de Septiembre de 1944 (Gobierno y Justicia)	13.50	19620. Alcides Rodríguez. Suministro de un radiador de segunda mano para la Policía Nacional (Gov. y Justicia)	30.00
		19621. C. González Revilla y Hno. Ord. 19971, medicinas para el Hospital de Coiba (Gobierno y Justicia)	27.90
		19622. Almacenes 5 y 10 Centavos S. A. Ord. 18371, 12 focos para la Presidencia (Gobierno y Justicia)	14.40
		19623. Hilario Vázquez B. Alimentación durante el mes de Julio como vacunador oficial y alquiler de bestia durante el mismo mes (Agric. y Comercio)	21.00
		19624. Francisco Damián. Ord. 1966, 6 sillas y un sofá para el Despacho del Ministro (Agric. y Comercio)	107.00
		19625. Lorenzo Delgado T. Alquiler de bestia para las labores de vacunación y ali-	

mentación del vacunador durante el mes de Julio de 1944 (Agríc. y Comercio).....	17.50
19626. José Nelson E., Vacunador Oficial. Viáticos durante el mes de Julio de 1944 (Agríc. y Comercio).....	14.00
19627. Luis C. Castellero, Vacunador Oficial. Viáticos durante el mes de Julio de 1944 (Agríc. y Comercio).....	17.00
19628. Alvarado Hermanos. Ord. Ingegnio. trabajos ejecutados a la Sección de Ingeniería Sanitaria (Salub. y O. Públicas).....	120.00
19628. Alvarado Hermanos. Ord. 19950, 2 docenas de hojas de seguetá (S. O. P.).....	9.00
19629. Humberto Achung. Ord. 19849, 4 válvulas de bronce (Salub. y O. Públicas).....	24.00
19630. Sastrería Bazar Francés. Ord. 2601. 2 uniformes kaki (Salub. y O. Púb.) (Continuará-)	20.00

As. 5128. Escritura N° 1531 de 27 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel Espinosa de Vallarino vende una finca de su propiedad a Manuel Pino Raphael.

As. 5129. Escritura N° 100 de 24 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual Manuel María Aguilera vende a Florencia Barnett una finca denominada "La Pascua" ubicada en el Distrito de Antón.

As. 5130. Escritura N° 1536 de 28 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la sesión celebrada por los accionistas de la Fábrica Panameña de Pinturas S. A. el 31 de Julio de 1945.

As. 5131. Escritura N° 164 de 27 de Agosto de 1945, de la Notaría de Herrera, por la cual Dalila Urriola vende a Ramón López Carames dos lotes de terreno urbanos en la ciudad de Chitre.

As. 5132. Escritura N° 191 de 7 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual Leonardo Aguilar declara mejoras sobre una finca de su propiedad en Antón.

As. 5133. Escritura N° 1495 de 29 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5134. Escritura N° 1523 de 27 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Hugo Lionel Reid vende a Clyde Vincent Grahan la tercera parte proindivisa de la finca de su propiedad N° 8125 de la Prov. de Panamá.

As. 5136. Escritura N° 1544 de 29 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Arabella Phillips de Taylor.

As. 5137. Escritura N° 1548 de 29 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Alicia Lastenia Villamil de Icaza declara la construcción de unas mejoras.

As. 5138. Escritura N° 1496 de 29 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Clothilda Bella vende una finca situada en las Sabanas de esta ciudad a Arnold Edward Townsend, quien declara la construcción de una Casa y constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño.

As. 5139. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5045 de 14 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rogelio Manuel Ponce, domiciliado en esta ciudad.

As. 5140. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5037 de 13 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Valdes & Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 5141. Escritura N° 1528 de 27 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual los esposos Abdol José Arias Feraud y Dora Arosemena de Arias confieren poder general a Justo Fabio Arosemena, para que los represente conjunto o separadamente.

As. 5142. Escritura N° 362 de 23 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Federico Guillermo y Demócrito Sagel venden a Felipe Castellón la finca N° 2085 de la Sección de Chiriquí, Sagelvende

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERRÉ V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Sellos Fiscales hace saber a los Expendedores Oficiales de dichas especies que en el Banco Nacional hay para la venta Timbres Nacionales del valor de veinte balboas (B/. 20.00). Agosto 31 - Sept. 30.

LA ADMINISTRACION DEL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

"Hace saber a los interesados que desde la fecha entra a prestar servicio el nuevo Edificio para pensionistas que se denominará Sección "C".

Las medias pensiones cuestan dos balboas B. 2.00 (días). Las pensiones completas cuestan cuatro B. 4.00 (días).

Se complacerá en recibir las visitas de quienes lo des-

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos Presentados al Diario del Registro Público el Día 29 de Agosto de 1945.

As. 5116. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5059 de 20 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Enrique de la Guardia N., domiciliado en Paítilla, Panamá.

As. 4117. Escritura N° 562 de 12 de Junio de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza la Escritura otorgada ante el Consul General de Panamá en Nueva York. E. U. de A., donde Mercedes Echeveres de Sala vende a Miguel Talavera Cuadra la parte que le corresponde en dos fincas.

As. 5118. Copia del auto dictado por el Juez 3º de este circuito, el 20 de Enero de 1945, por medio del cual, entre otras cosas, se le adjudica a María Ayata de Talavera la finca N° 9232 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

As. 5119. Escritura N° 500 de la Notaría 1ª, de la ciudad de Colón, de 28 de Agosto de 1945, por la cual la Corporación Mercantil S. A. vende por partes iguales a Johanne Julius Ecker Jr. y a José María González Castellón dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón, y los compradores constituyeron hipoteca con anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 5120. Escritura N° 1722 de 30 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Matilde Arias y otros, venden a Cornelia Ceroni de Brunette un lote de terreno en Arraiján, Prov. de Panamá.

As. 5121. Escritura N° 1487 de 28 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5122. Escritura N° 1298 de 23 de Julio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Batet Barrot, Francisco Iglesias Ulloa y José Julio Jovellar celebran un contrato de venta condicional.

As. 5123. Certificado N° 1195 de 21 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima Ybry, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5124. Certificado N° 1196 de 21 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad colectiva Paquin-Lester Company, domiciliada en Litchfield, Connecticut, E. U. de A.

As. 5125. Escritura N° 692 de 21 de Abril de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Lucía de Lón de Sedas declara la construcción de una Casa en terreno propio, ubicado en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 5126. Escritura N° 1489 de 28 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual María Aizpurúa vende a María Luisa Sánchez de Jurado un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 5127. Escritura N° 1543 de 29 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel Limonta viuda de Medina vende una finca de su propiedad a Eduardo Enrique Fábrega, quien constituye hipoteca a favor de la vendidora.

seen para que por propia percepción comprendan las ventajas de este nuevo servicio de la Institución.

A la vez hace saber a los acudientes de los pacientes hospitalizados en este lugar, antes de la fecha indicada en este aviso, que dentro del término de TREINTA (30) DIAS a partir de la mencionada fecha deben concurrir a este despacho a hacer los arreglos necesarios en relación con la tarifa indicada. Si así no lo hicieren, los mencionados pacientes serán trasladados a la Sala de Beneficencia."

Oct. 4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al Público hace saber que en el Juicio de Sucesión Intestada de Emiro Atencio Romero se ha dictado un Auto cuya parte resolutiva dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:—

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada de Emiro Atencio Romero desde el día 15 de Octubre de 1943, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su hijo legítimo Anselmo Atencio Pinto;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella;

Cuarto: Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo) Gustavo Casis M. (fdo) Julio A. Lanuza, Srío."

De conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, catorce (14) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles y copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades del mismo cuerpo de leyes.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 7.336.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Buen-Año, colombiano, mayor de edad, con residencia, en el Corregimiento de Yaviza, agricultor, sin ser dueño de Tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo de terreno de (5) cinco hectáreas, de extensión superficial, por el término de (2) dos años prorrogables, ubicado en el lugar denominado "Chati", y alinderado de la manera siguiente:

NORTE:—Bosques Nacionales.

SUR:—Bosques Nacionales.

ESTE:—Bosques Nacionales.

OESTE:—Río Chati.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente Edicto, en un lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días de conformidad, con lo que establece el Art. 7 de la Ley 52 de 1938.—Así como también en la Corregiduría de Yaviza, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto, se envía a la Gaceta Oficial para los mismos fines.

La Palma, 14 de Septiembre de 1945.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

ALBERTO QUINTANA HERRERA.

El Secretario,

(Única publicación).

Félix Cañáizaca E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Primer Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que en juicio especial el cual conoce el suscrito por impedimento del Juez Titular, que la sociedad que rige bajo la razón social "Nieto y Chang Ortiz y Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad, representada en esa acción por su socio Carlos Chang Ortiz, en escrito fechado el 8 del pasado mes de Agosto, solicita título constitutivo de dominio y propiedad del edificio denominado "Nuevo Teatro María Luisa".

Dicho edificio se encuentra ubicado en la acera sur de la Avenida Central de esta ciudad, es construido con bloques de cemento reforzados, techo de zinc, piso de cemento y consta de una sola planta baja y una semiplanta alta. Sus linderos y medidas, son las siguientes:

Norte, con la Avenida Central, con doce metros de extensión; Sur, Calle "A", con doce metros de extensión; Este, solar y casa de la sucesión del Dr. Milciades Rodríguez, treinta y siete metros con setenta y cinco centímetros de extensión, y Oeste, casa y patio de la señora María Luisa Sosa viuda de Rodríguez, con treinta y siete metros con setenta y cinco centímetros de extensión.

En tal virtud y para el que se considere con mejor derecho sobre el bien descrito lo haga valer dentro del término legal, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días; copia del cual se entregará a la parte demandante para su publicación por tres veces.

El Juez, 2º Suplente,

El Secretario,

Liq. 2.255.

(Tercera publicación)

CARLOS A. HOOPER.

Jerónimo Guillén.

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Paul Kiener, varón, mayor de edad, soltero, natural de Suiza, industrial, de este vecindario, con residencia en la Avenida "B" número 102, altos, con cédula de identidad personal número 6-3376, por medio de escrito recibido el cuatro de los corrientes, pide al Tribunal que le conceda de galera o bodega—construida sobre una casa—forma de galera o bodega—construida a sus expensas por la Panamá Coca Cola Bottling Co., cuyos derechos de dominio fueron cedidos al peticionario por Escritura Pública número 775, de 29 de Agosto de 1945, de la Notaría Segunda de este Circuito.

La casa en referencia es de un sólo piso, techo de hierro acanalado, paredes de concreto y piso de cemento reforzado que ha sido construida sobre toda la extensión de los lotes números 35 y 35 A, que fueron arrendados a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, hoy de propiedad de la Nación. MEDIDAS: Norte, 18 metros 525 milímetros; Sur, 21 metros con 69 decímetros; Este, 41 metros con 602 milímetros y Oeste, 39 metros con 563 milímetros, todo lo cual da una superficie de 807 metros cuadrados con dos centímetros cuadrados. LINDEROS: Norte, Sur y Este, terrenos del Ferrocarril de Panamá y Oeste, casa de Paul Kiener y extremo de Calle 21 Este.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto de citación en lugar público de este Despacho hoy, catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que se crean con algún derecho en el inmueble aludido, y copias de este edicto se tienen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario, Ad-Int.,

Liq. 7.288.

(Tercera publicación)

ALFONSO J. FERRER.

Eduardo Pazmiño C.

E D I C T O

El Suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Samuel Navas, se encuentran depositados 2 novillos. Uno color negro, marcado a fuego en el anca derecha con la siguiente seña "N" y el otro, color hosco, marcado a fuego con las siguientes señales "AV JR G", en el anca izquierda, pulpa y paleta derecha respectivamente. El primero de estos animales fué denunciado a este despacho por el señor Laurencio Jaén J., por encontrarse dicho animal causándole daños en su propiedad de hace meses y no conocerle dueño alguno, siendo el último denunciado a este Despacho por el señor Sixto Núñez R., por encontrarse el referido animal pastando desde hace tres años por las sabanas de Puerto Gago y potreros del mismo lugar, sin que se le haya conocido dueño.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población y por el término de treinta días, para el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno. Pasado el término fijado si no se presentare nadie a reclamarlos, se rematarán en subasta pública por el Tesorero Provincial.

Copia de este edicto se enviará al señor ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

ALONSO ZUÑIGA G.

Moisés Guardia y G.

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO QUINCE (15)

El suscrito Juez, Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto CITA y EMPLAZA a ROBERTO CAMPBELL BROWN, de veintinueve años de edad, soltero, ciudadano norteamericano, empleado de la Zona del Canal en el Departamento de Ingeniería, residente anteriormente en Diablo Heights, casa N° 5657, sin cédula de identidad personal, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado para que sea notificado de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales perpetradas en daño corporal del ex-Detective Remigio Rivera.

La parte resolutive de la sentencia antes referida está concebida en los siguientes términos:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Junio veinticinco de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—

"Por todo lo expuesto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia consultada, CONDENA a ROBERTO CAMPBELL BROWN, reo ausente, de 21 años de edad, soltero, ciudadano norteamericano, empleado de la Zona del Canal en el Departamento de Ingeniería, residente anteriormente en Diablo Heights, casa N° 5657, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de CUATRO MESES DE RECLUSION en el lugar que indique el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Con derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo de la detención preventiva. Al Juez inferior le corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2109 del Código Judicial.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretel.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Diaz.—Erasmo Méndez.—Ezequiel Valdés A. Srío. Int.

Se le hace saber al reo Campbell Brown que se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita, con todas las consecuencias subsiguientes, si no comparece al Tribunal en el plazo que se le concede para ello.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo, si lo supieren, so pena

de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido condenado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del Código Judicial.

Requiere de las autoridades del orden político y Judicial de la República la detención de Roberto Campbell Brown.

En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 2349 del Código Judicial, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las tres de la tarde de hoy, cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar a la Gaceta Oficial para su publicación por CINCO (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.,

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIEZ Y SEIS (16)

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, CITA y EMPLAZA por medio del presente Edicto a CRISTOBAL PITTER o PETER GEORGE, panameño, negro, mayor de edad, sin cédula conocida, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado para que sea notificado de la sentencia condenatoria proferida, en su contra por este Despacho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

La sentencia condenatoria dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—

"En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CRISTOBAL PITTER o PETER GEORGE, de generales desconocidas, reo convicto del delito de tentativa de violación, a sufrir UN AÑO DE RECLUSION en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, al pago de las costas procesales y a las especiales que se causen por su rebeldía, sin descuento alguno de la pena impuesta porque no ha sido detenido preventivamente por razón de este asunto.

"De conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

"Fundamento de derecho: Artículo 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2343, 2350 del Código Judicial; 17, 18, 37, 61, 281, inciso 1º de Código Penal, reformado este último por la Ley 21 de 1936 y Decreto Ejecutivo Número 467 de 22 de Julio de 1942.

"Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior si no fuere apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Se le advierte al reo Pitter o George que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede, se le tendrá por legalmente notificado, con todos los efectos consiguientes, de la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Pitter, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el mismo ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, y requiere a las autoridades del orden político y Judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Por lo tanto, fijase este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en el órgano periodístico bajo su dirección por CINCO (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.,

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 60.

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, cita y emplaza a los reos ROBERTO DIAZ, panameño, vecino de esta ciudad en el mes de Septiembre de 1944, y cuyas demás generales se desconocen, y JOSE VALENCIA, panameño, de treinta y tres años de edad, casado, moreno y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Hurto". La parte resolutoria de dicha sentencia, dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.
VISTOS:—

Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de CONDENAR a VICTOR MANUEL ARELLANO, de veintidós años de edad, casado, comerciante, vecino de Colón, con residencia en casa número 1096 de la calle 11ª, a sufrir CUATRO MESES de RECLUSIÓN en el establecimiento penal que al efecto designe el Poder Ejecutivo por su órgano regular, y al pago de las costas procesales (art. 37 del C. P.); y se deja subsistente en lo demás.

En la ejecución de la pena se tomará en cuenta el tiempo de la detención preventiva sufrida por el reo con ocasión del presente delito. (Art. 38 *ibidem*).

Notifíquese, cópiese y devuélvase. (Fdos.) Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—T. de la Barrera.—J. A. Pretel.—Luis A. Carrasco M.—C. M. Anquiza, Srío."

Se advierte a los reos Díaz y Valencia que no comparecer en el término que se les ha fijado, se les tendrá como legalmente notificados de la sentencia transcrita, treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA G.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 60

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Leslie V. Smith, panameño, de veintinueve años de edad, mecánico, con constancia de haber hecho solicitud para Cédula de Identidad Personal bajo el Libro 155, Cupón 11, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, dice así el auto de enjuiciamiento: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Agosto seis de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:— Al concluir el Sr. Personero Municipal la instrucción de las sumarias iniciadas con motivo de la denuncia presentada por el Sr. Carlos Acedo, emitió el siguiente concepto que aparece en la Vista N° 50 de fecha 19 de Julio próximo pasado:

"Señor Juez Tercero Municipal. Formuló querrela ante el Despacho de la Policía Secreta, Carlos Acedo, de nacionalidad costarricense, contra el o los responsables del hurto de un generador que estaba adaptado al motor de un carro "Plymouth" de propiedad del querrelante. El objeto cuestionado se encontró en poder de Leslie Smith, dueño de un taller de mecánica situada en la calle diez y nueve de esta ciudad.

Enviadas las informativas al Despacho de la Personería y por aprehendido el conocimiento del asunto, se dispuso recibirle indagatoria al sindicado, quien expresó, entre otras cosas, que el generador de autos se lo compró,

en el mes de noviembre del año postrero, a un desconocido, por la suma de Bs. 30.00.

El perdidoso Acedo, ha comprobado a satisfacción del suscrito, la propiedad y preexistencia del objeto hurtado.

En cuanto a lo depuesto por el indiciado "que el generador se lo compró a un desconocido, en el mes de Noviembre del año postrero etc; tal versión, a juicio del representante de este Ministerio, es a todas luces sospechosa. Yo así lo conceptúo y presumo que el responsable directo del hurto es persona distinta a la de LESLIE SMITH, a quien el sindicado no se atrevió delatar, posiblemente porque fuera su amigo y en la creencia de que no delatándolo, el delito quedaría impune. Su actitud de encubridor (esto es una conjetura) lo cataloga como delincuente principal y por consiguiente, debe asumir las consecuencias.

No estará demás hacer presente que contra el indiciado Smith, el suscrito dictó auto de prisión y por intermedio de la autoridad policial correspondiente solicitó su aprehensión y aún todavía se ha tenido informes si el sindicado de que se trata ha sido o no capturado.

De todo lo anterior se deriva que Leslie Smith es el presunto responsable de los hechos y por consiguiente se ha hecho acreedor a un auto de enjuiciamiento, por ser infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal."

Este Tribunal comparte con la solicitud de enjuiciamiento anterior, pero adiciona, que debe llamarse a juicio como infractor de las disposiciones a que alude el Sr. Agente del Ministerio Público en relación con el Capítulo VI del mismo Título y Libro del Código Penal, por tratarse de un encubridor, porque aún cuando el precio que dice el acusado pagó por el generador a un sujeto no identificado es el mismo que le da el denunciante-perdidoso, el adquiriente Leslie Smith es persona de mala conducta es relación con los bienes ajenos (vease historial de fs. 14).

Si considera el suscrito, tal como lo ha expuesto el Sr. Personero, que el acusado ha tratado de encubrir al autor del hurto, porque la explicación que da no es satisfactoria, y no es posible que ignore o no conozca al vendedor del generador, tratándose de un objeto importante para el motor de un carro y sobre todo por el valor del mismo.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa en contra de Leslie Smith, panameño, de veintinueve años de edad, mecánico, con constancia de haber hecho solicitud para Cédula de Identidad Personal bajo el Libro 155, Cupón 11 y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II en relación con el Capítulo VI del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Reitérese la orden de captura a las autoridades policivas.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.3 Carlos Hormechea S.—(Fdo.) J. B. Acosta.—Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)